

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ABOGADAS PARA LA IGUALDAD".

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- Con la denominación "*Abogadas para la Igualdad*" se constituye, por tiempo indefinido, una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- La asociación tiene los siguientes fines:

- 1º) Promover la libertad y la igualdad de las mujeres en el plano social, económico, cultural, político y jurídico.
- 2º) Promover la plena efectividad de la igualdad jurídica de las mujeres y la erradicación de su discriminación.
- 3º) Profundizar en la investigación y estudio del ordenamiento jurídico desde una perspectiva de género, poniendo de manifiesto los cambios necesarios para conseguir la igualdad plena entre hombres y mujeres.
- 4º) Promover y divulgar el respeto, desarrollo y efectividad de los derechos humanos de las mujeres de todo el mundo, en especial los derechos consagrados en los instrumentos jurídicos internacionales vigentes.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1º) Desarrollar y gestionar proyectos, organizar encuentros, seminarios, conferencias y realizar publicaciones, sobre materias relacionadas con los objetivos de la Asociación.

2º) Participar con Asociaciones de Mujeres Juristas de ámbito local, autonómico, estatal e internacional en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en el mundo.

3º) Cooperar con otras entidades y organizaciones cuyos objetivos sean afines a los de la Asociación.

4º) Participar en todas aquellas actividades lícitas cuya finalidad sea entre otras, la de obtener la tutela judicial efectiva.

5º) Promover reuniones, encuentros, seminarios, conferencias u otras actividades similares, para estudiar y unificar criterios sobre las materias que interesen a la Asociación.

6º) Apoyar y promover acciones judiciales tendentes a defender los derechos y libertades de la ciudadanía.

ARTÍCULO 4.- La Asociación establece el domicilio social en Oviedo, calle Uría, número 68-1ºB código postal 33001 y, el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en la Comunidad Autónoma de Asturias.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 5.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y dos Vocales, designadas entre las asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursas en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 7.- Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente.

ARTÍCULO 8.- Las componentes de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 9.- Las componentes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las que las sustituyan.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidenta o Vicepresidenta, a iniciativa propia o a petición de 10 de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

Será presidida por la Presidenta y, en su ausencia por la Vicepresidenta o la Secretaria, por este orden, y, a falta de ambas, por la componente de la Junta que tenga más edad. La Secretaria levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas asociadas.
- e) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de las socias que vulneren el espíritu y fines de la asociación.
- f) Nombrar delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socias.

ARTÍCULO 12.- La Presidenta de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, tendrá las mismas atribuciones que ella.

ARTÍCULO 14.- La Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociadas y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás Acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 15.- La Tesorera dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 17.- Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de las miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichas miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General, integrada por todas las socias, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 19.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de las asociadas.

ARTÍCULO 20.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o, extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o representados, un tercio de las asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para

- a) Disolver la asociación.
- b) Modificar estos Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación
- h) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

ARTÍCULO 22.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de las miembros de los órganos de representación.

ARTÍCULO 23.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria

- a) Nombramiento de las miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.

- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socias.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIAS

ARTÍCULO 24.- El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier mujer con capacidad de obrar que cumpla los siguientes requisitos:

- Ser licenciada en derecho.
- Tener interés en el desarrollo de las fines de la Asociación.

La solicitud se hará mediante escrito dirigido a su Presidenta, la cual dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociada en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de Asociación, y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los cargos directivos y, podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 26.- Los socias causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.

c) Por vulnerar en sus actuaciones el espíritu y fines de la Asociación. En este caso, la Junta Directiva podrá proponer la expulsión a la Asamblea General Extraordinaria que es quién tiene la competencia para acordarla.

ARTÍCULO 27.- Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) A participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) A participar en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines .
- d) A ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socias.
- g) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

ARTÍCULO 28.- Serán obligaciones de todas las socias:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Respetar los fines de la Asociación, no participando en actos o realizando acciones en contra de los citados fines.

ARTÍCULO 29.- Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá

ser separada de la misma ninguna socia sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oída. La competencia para realizar el expediente sancionador la ostenta la Junta Directiva, y una vez instruido éste deberá presentar la propuesta de sanción a la Asamblea General Extraordinaria, que resolverá.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 30.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 400 euros.

ARTÍCULO 32.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 33.- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

ARTÍCULO 34.- La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociadas, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 35.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de las asociadas.

ARTÍCULO 36.- En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.